

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



41-2021

Año XLV

29 de julio de 2021

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Artículo

Página

RESOLUCIÓN VD-11719-2021. Escuela de Trabajo Social. Modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social.....	2
RESOLUCIÓN VD-11810-2021. Escuela de Artes Musicales. Modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música	3
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020	5
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020	6
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020. Fe de erratas	6
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020. Fe de erratas	7
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020.....	8

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-691-2021. Escuela de Trabajo Social. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa	9
TEU-723-2021. Escuela de Nutrición. Elección de directora.....	9
TEU-726-2021. Escuela de Administración Educativa. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa	9
TEU-730-2021. Escuela de Trabajo Social. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa	9
TEU-808-2021. Escuela de Administración Pública. Elección de directora	9
TEU-811-2021. Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Elección de subdirectora	9

RESOLUCIÓN VD-11719-2021

Autoriza la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social, código 600119, según solicitud realizada mediante oficios SO-DCS-270-2020 y SO-DCS-CTS-008-2021.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0026-1975 aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social en la Sede Regional de Occidente.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas modificaciones a este plan de estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL		
Código 600119		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Eliminación y creación de cursos, cambio de requisitos, cambio de créditos.	VD-R-8698-2011	I ciclo 2012
Cambios de requisitos, eliminación y creación de cursos.	VD-R-9297-2015	I ciclo 2017
Cambio de requisitos.	VD-R-9460-2016	I ciclo 2017
Cambio de requisitos, correquisitos, ciclo, nombre, créditos, eliminación y creación de cursos.	VD-11203-2019	I ciclo 2020

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de Departamento de Ciencias Sociales de la Sede Regional de Occidente en la sesión N.º 05-2020, celebrada el miércoles 18 de noviembre de 2020.
4. Que la solicitud de aprobación de esta modificación parcial ante esta Vicerrectoría está firmada por la Dirección de la Sede Regional de Occidente, según consta en el oficio SO-DCS-270-2020 del 19 de noviembre de 2020.

5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Departamento, programas de los cursos y justificaciones académicas de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante Informe Técnico CEA-9-2021, realizó el análisis curricular de la modificación parcial al plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social, código 600119, entregado a la Dirección del CEA el 20 de mayo de 2021, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios.
- 2.3. Este diagnóstico está elaborado con base en las justificaciones académicas que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social, código 600119.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

- Autorizar la siguiente modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social, código 600119:**

Rige a partir de II ciclo 2021

1.1 Cambio de requisitos:

SIGLA: OT-1070
NOMBRE: TEORÍA DEL CONOCIMIENTO EN TRABAJO SOCIAL II
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: OT-1068 o OT-1054, OT-1067
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Se adjunta: (*)

- La malla curricular actualizada por el CEA.
- El Informe Técnico CEA-9-2021, elaborado por el CEA.
- El oficio de solicitud de modificación parcial.
- La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- Las recomendaciones planteadas en el análisis curricular elaborado por el CEA
- El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio SO-DCS-CTS-008-2021 del 09 de febrero de 2021.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 20 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN VD-11810-2021

Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, código 320246, según solicitud realizada mediante oficios EFD-D-1070-2020 de la Escuela de Formación Docente y EAM-035-2021 de la Escuela de Artes Musicales.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

- Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-8608-2010 del 10 de enero de 2010 aprobó el actual Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música.
- Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificaciones parciales al Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música y a los planes de estudios de la Escuela de Artes Musicales.	VD-R-10012-2018	I ciclo 2018
Modificaciones parciales a los planes de estudios de las carreras de enseñanza.	VD-R-10010-2018	I ciclo 2018
Reestructuración integral de la oferta académica de la Escuela de Artes Musicales.	VD-R-8608-2010	I ciclo 2011
Modificación parcial al plan de estudios de Enseñanza de la Música.	VD-R-8048-2007	II ciclo 2007

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial al plan de estudios de Enseñanza de la Música.	VD-R-7838-2005	I ciclo 2006

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente en el artículo 8 de la sesión N.º 9-2020, celebrada el 18 de noviembre de 2020 y por la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales en el artículo II de la sesión N.º 163-2020, celebrada el 09 de diciembre de 2020.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la decana de la Facultad de Educación, el director de la Escuela de Formación Docente y el director de la Escuela de Artes Musicales, según consta en los oficios FE-2626-2020 del 15 de diciembre de 2020, EFD-D-1070-2020 del 20 de noviembre de 2020 y EAM-035-2021 del 19 de enero de 2021.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: actas de asamblea de escuela, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
 - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
 - 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
 - 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El ICEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, entregado a la Dirección del CEA el 06 de julio de 2021, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. **Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música, código 320246:**

Rige a partir del II ciclo de 2021

- 1.1. **Eliminación de AM-0105 TÉCNICA DE INSTRUMENTOS (PERCUSIÓN) por el curso nuevo:**

SIGLA:	AM-0338
NOMBRE:	FUNDAMENTOS DE LA ENSEÑANZA DE LA PERCUSIÓN II
CRÉDITOS:	2
HORAS:	2 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	AM-1008, AM-0115
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	IV
CLASIFICACIÓN:	MIXTO

1.2. Cambio de nombre y clasificación

SIGLA:	AM-0115
NOMBRE:	FUNDAMENTOS DE LA ENSEÑANZA DE LA PERCUSIÓN I
CRÉDITOS:	2
HORAS:	2 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	AM-1008
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	III
CLASIFICACIÓN:	MIXTO

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-8-2021, de la propuesta elaborado por el CEA.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Las implicaciones presupuestarias que se derivan de esta modificación se sustentan según lo indicado mediante oficio EAM-291-2021 del 21 de abril de 2021.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 06 de julio de 2021.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020

Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹,

1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

b), g); 35²; 49 inciso ch)³; 180⁴; 188⁵; 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2021*.

RESULTANDO QUE:

1. Por medio de la Resolución VD-11650-2019 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las “Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021”.
2. Que según comunicación de la Oficina de Registro e Información y diversas solicitudes que se han recibido por parte de las personas estudiantes; donde informan que por motivos ajenos a su control no han podido cumplir lo establecido en el artículo 17 de la Resolución VD-11650-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

POR TANTO:

1. Se modifica el plazo indicado en el artículo 17 de la Resolución VD-11650-2021 hasta el 06 de agosto de 2021.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 19 de julio de 2021.

2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
7. **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020

Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g); 35²; 49 inciso ch)³; 180⁴; 188⁵; 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.

RESULTANDO QUE:

1. Por medio de la Resolución VD-11651-2019 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió

- Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:
a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (); g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: () **ch**) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.

las “Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica”.

- Que según comunicación de la Oficina de Registro e Información y diversas solicitudes que se han recibido por parte de las personas estudiantes; donde informan que por motivos ajenos a su control no han podido cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Resolución VD-11651-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

POR TANTO:

- Se modifica el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución VD-11651-2021 hasta el 06 de agosto de 2021.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 19 de julio de 2021.

FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020

Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g); 35²; 49 inciso ch)³; 180⁴; 188⁵; 190⁶ y 194⁷ del

- Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (); g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch**) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

Estatuto Orgánico; el Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2021*.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por error material involuntario, en el “POR TANTO” de la Modificación a la Resolución VD-11650-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, se indicó como referencia el número de Resolución VD-11650-2021.

POR TANTO:

1. Se corrige la referencia consignada en el “POR TANTO” de la Modificación a la Resolución VD-11650-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, para todos sus efectos léase correctamente Resolución VD-11650-2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 20 de julio de 2021.

FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020

Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹,

1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: **a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

b), g); 35²; 49 inciso ch)³; 180⁴; 188⁵; 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico; el Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por error material involuntario, en el “POR TANTO” de la Modificación a la Resolución VD-11651-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, se indicó como referencia el número de Resolución VD-11651-2021.

POR TANTO:

1. Se corrige la referencia consignada en el “POR TANTO” de la Modificación a la Resolución VD-11651-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, para todos sus efectos léase correctamente Resolución VD-11651-2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 20 de julio de 2021.

2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
7. **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020

Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2021*.

RESULTANDO QUE:

1. Por medio de la Resolución VD-11650-2020 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las “Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021”.

1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; () g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: () ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
7. **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

2. Que mediante oficio ORI-2910-2021 de la Oficina de Registro e Información se comunica sobre la necesidad de realizar el aumento de un cupo para la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas.

POR TANTO:

1. Se adiciona un cupo para la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas para que se lea correctamente como se indica a continuación:

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio (Código 11) - Área de Ciencias Sociales		
Facultad de Ciencias Sociales		
Escuela de Ciencias Políticas		
340301	Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Políticas	184

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 21 de julio de 2021.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

(* Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

Nota del editor: Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

TEU-691-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario le manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **30 de junio de 2021**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Sonia Angulo Brenes y al M.Sc. César Villegas Herrera, como representantes docentes de la Escuela de Trabajo Social, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **06 de julio de 2021 al 05 de julio de 2023**.

TEU-723-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **07 de julio de 2021**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Viviana Esquivel Solís, como directora de la Escuela de Nutrición, por el periodo comprendido entre el **01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2025**.

TEU-726-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **07 de julio de 2021**.

En este proceso se eligió a los docentes Lic. Carlos Paz Barahona y Mag. Eithel Montiel Ortega, como representantes docentes de la Escuela de Administración Educativa, en la Asamblea Colegiada Representativa.

Cabe señalar que en el acta de declaratoria provisional, se agregaron las fechas del 12 de julio de 2021 al 11 de julio de 2023, no obstante las fechas correctas de la elección rigen **desde el 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2023**.

TEU-730-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **07 de julio de 2021**.

En este proceso se eligió a las M.Sc. Carolina María Navarro Bulgarelli, M.Sc. Karina Warner Cordero y Licda. Yesennia Fallas Jiménez, como representantes docentes de la Escuela de Trabajo Social, en la Asamblea Colegiada Representativa.

Cabe señalar que en el acta de declaratoria provisional, se agregaron las fechas del 06 de julio de 2021 al 05 de julio de 2023, no obstante, las fechas correctas de la elección rigen **desde el 13 de julio de 2021 al 12 de julio de 2023**.

TEU-808-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **21 de julio del 2021**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Angélica Vega Hernández, como directora de la Escuela de Administración Pública, por el periodo comprendido entre el **28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2025**.

TEU-811-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **21 de julio del 2021**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Diana Acosta Salazar, como subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por el periodo comprendido entre el **28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2023**.

Christian David Torres Álvarez
Presidente

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.